

**C.C. Diputados Integrantes de la mesa directiva
Del H. Congreso del Estado de Campeche.
Presente.**

El suscrito **Diputado Carmen Cruz Hernández Mateo** en **representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona **la Ley de Vialidad, tránsito y control vehicular del Estado de Campeche, con la finalidad de que en nuestra entidad , se instaure un cuerpo de policía única autorizada, para expedir cualquier boleta de infracción a conductores que infrinja la Ley, con la finalidad de combatir cualquier acto de corrupción y dar certeza jurídica a la ciudadanía**, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- Los niveles de percepción de la corrupción en México son alarmantes¹ y los pocos o muchos intentos para reducirlos han sido un fracaso. En el 2014 México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 103 de 175 países según Transparencia Internacional, dichos datos coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México con una calificación de 39 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar 127, o sea, uno de los países más corruptos. Ahora bien en nuestro país

¹ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf.

tratándose de las autoridades del sistema de justicia que aparecen como más susceptibles de engendrar desconfianza por su comportamiento presuntamente corrupto y poco profesional son las policías en todos los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, **ocupando el primer lugar a nivel nacional y en el Estado de Campeche los policías de tránsito** según la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI², con la peor percepción sobre su desempeño que lo consideran corrupta.

2.-Aquí puede llegarse a un punto peligroso, cuando los ciudadanos desconfían de sus autoridades, ya que algunos elementos policiales ven en la corrupción un modo de vida, ya que terminan viendo normal que el policía que pide dinero a un individuo por hacerse de la “vista gorda” por que cometió una falta administrativa o incluso, cuando se ha cometido un delito, o cuando un individuo ofrece dinero al policía para que no lo remita ante la autoridad ministerial por la comisión de un ilícito o cuando comete una infracción establecida en las disposiciones administrativas, o cuando un agente de tránsito acepta una mordida porque un ciudadano se pasó un semáforo con la luz roja, o cuando un funcionario acepta o solicita dinero para apresurar un trámite o para que éste sea aprobado, o incluso cuando se realizan desvíos de recursos del erario, lo cual debemos acabar dichas prácticas en nuestra sociedad.

3.- En el Estado de Campeche son cinco las infracciones más recurrentes cometidas por automovilistas siendo las siguientes:

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017_camp.pdf.

- a).- **Estacionarse en lugar prohibido** (artículo 14 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado , multa de 4 a 30 días de U.M.A, retiro del vehículo).
- b).- **Invadir pasos peatonales y cruces de cortesía** (artículo 13 fracción I, del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado multa de 4 a 30 U.M.A).
- c).- **Circular sin utilizar el cinturón de seguridad** (artículo 50 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado), multa de 4 a 30 U.M.A.).
- d).- **Circular mientras se utiliza el teléfono celular o algún dispositivo de comunicación.** (artículo 71 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado), multa de 10 a 40 U.M.A.).
- e).- **Conducir un vehículo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas** (artículo 71 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado), multa de 20 a 50 U.M.A., retiro del vehículo).

Es notorio y público la molestia e incertidumbre que expresan y tienen los automovilistas, quienes en muchas ocasiones son abordados por todo tipo de policías desde POLICIAS MUNICIPALES, POLICIA ESTATALES PREVENTIVOS, Y POLICIAS DE VIALIDAD, quienes muchas veces con la amenaza o presión de la aplicación de infracciones por la violación a la Ley de Vialidad , transito y control vehicular del estado , si bien en algunas ocasiones son responsables los conductores, en otras no lo son, ejemplo claro de este desorden administrativo y policial lo vemos en Ciudad del Carmen Campeche donde policías Estatales Preventivos en ocasiones realizan la función de vialidad como lo es la función de expedir boletas de infracción o detener

vehículos sin justificación legal alguna, **apartándose de su función primordial que es la de prevenir y combatir los delitos que a diario se cometen en esta ciudad**, esto a pesar de que el propio Municipio de Carmen cuenta con su policía Municipal, actos que sin duda aumenta la ejecución de actos de corrupción y violación de derechos humanos de los automovilistas en todo el Estado de Campeche, por parte de autoridades policiacas.

En otras entidades como por ejemplo la Ciudad de México³ desde el año 2011, con la finalidad de combatir cualquier tipo de conducta contraria a la ley por parte del personal policial, por lo cual **se implementó la policía única y exclusiva** para expedir y firmar cualquier boleta de infracción, siendo que actualmente hay 1,515 policías en dicha entidad, lo cual sin duda a disminuido los actos de corrupción.

4.- Es por ello que el grupo parlamentario de Morena propone **para el efecto de combatir la corrupción y la mala percepción que tiene el ciudadano de la policía en especial la de tránsito**, reformar la Ley de Vialidad, tránsito y control vehicular, para establecer **la obligación de que sólo policías de tránsito debidamente uniformados con chalecos con distintivos y con la Leyenda “AUTORIZADO PARA INFRACCIONAR” puedan levantar las boletas de infracción, además de que deberán recabar evidencia fotográfica o de video para soportar las mismas en su caso,** y que la autoridad Estatal y Municipal estarán obligados a publicar en sus portales electrónicos los nombres y número de identificación policial de los agentes que estén autorizados para realizar dicha función, buscando con ello regresar la

³ <https://www.forbes.com.mx/en-cdmx-solo-1500-policias-estan-autorizados-para-infraccionar/>.

confianza al ciudadano, y evitar todo acto de corrupción que actualmente se lleva a cabo y que no se denuncia o castiga.

Haciendo la aclaración que la propuesta que hoy hacemos no pretende incrementar en nada con nuevo personal policial, sino que se propone que del mismo cuerpo policial actual, se seleccionen a los mejores, y se le brinde la capacitación necesaria para realizar esta función, que es importante no solo para sancionar a los infractores, sino para prevenir cualquier accidente de tránsito y evitar cualquier acto de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO.-

Único: Se reforma y adiciona dos párrafos al artículo 129 de la **Ley de Vialidad, tránsito y control vehicular del Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

LO QUE ESTABLECE LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR:	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE:
ARTÍCULO 129.- Para la imposición de las sanciones derivadas de la trasgresión de las disposiciones de la presente Ley en materia de tránsito y control vehicular, los agentes de tránsito procederán en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 129.- Para la imposición de las sanciones derivadas de la trasgresión de las disposiciones de la presente Ley en materia de tránsito y control vehicular, los agentes de tránsito procederán en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

	<p>Solamente los agentes de tránsito o policía que cuenten con chaleco distintivo con la Leyenda “AUTORIZADO PARA INFRACCIONAR” podrá levantar la infracción, dejando en todo momento registro fotográfico o video para fundamentar y soportar las mismas.</p> <p>La autoridad Estatal y Municipal publicarán en sus páginas oficiales el nombre Completo del elemento y número de identificación policial que estén facultados para ello.</p>
--	--

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El Estado y los Municipios seleccionaran previo análisis técnico y humano al personal necesario de su plantilla policial actual, para integrar al personal designado para el cumplimiento del presente decreto, en un termino no mayo de seis meses, dotándolos de la capacitación necesaria y material para el cumplimiento de su función.

Tercero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de Octubre de 2020.

**Dip. Carmen Cruz Hernández Mateo
EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**